



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**



**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.202516**  
(23 de octubre de 2025)

**“Por medio del cual se establece el Calendario Académico para la vigencia del año académico 2024 en la Institución Educativa ANTONIO RICAURTE.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Art.143 y 144 de la Ley 115 de 1994, además del artículo 86 de la misma, en el Art.23 del Decreto 1860 de 1994, y la Ley 715 de 2002, el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y la **RESOLUCIÓN NÚMERO 202550084818 del 20 de octubre de 2025**, que establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2026 en la Ciudad de Medellín.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acto Legislativo N°. 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el calendario académico “...se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo”.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1. que “... *las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

*1. Para docentes y directivos docentes:*

- a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;*
- b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
- c. Siete (7) semanas de vacaciones.*

*2. Para estudiantes:*

- a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales*
- b. Doce (12) semanas de receso estudiantil.”*



El artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El artículo 2.4.3.4.2., del Decreto citado expresa, además; “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

*Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”*

La Procuraduría General de la Nación, mediante Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012 y Circular

N° 007 del 24 de abril de 2015 invita y reitera a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos

Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

La circular 043 del 30 de septiembre de 2025, documento orientador expedido por el Ministerio de Educación Nacional, expone en el numeral 10 del literal A lo siguiente:

“Con el objetivo de fortalecer la gestión institucional y, por lo tanto, una educación de calidad, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán incluir una semana adicional de desarrollo institucional en su calendario académico para la vigencia 2026, pero sin afectar las cuarenta (40) semanas de trabajo académico ni las siete (7) semanas de vacaciones para los educadores”.

La vigencia del calendario académico 2026A iniciará el 22 de diciembre de 2025 y terminará el 27 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que se debe favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de los educando.

Los establecimientos educativos oficiales, y aquellos que cuentan con cobertura educativa contratada, organizarán sus cronogramas de acuerdo con lo planeado en la presente Resolución, su Proyecto Educativo Institucional y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 8, numeral 8, determina:

*“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos (...)*

*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”*



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 202550084818 del 20 de octubre de 2025**, que establece el Calendario Académico para el año Lectivo 2026 en la ciudad de Medellín.

Según acta # 7 del Consejo directivo del 23 de octubre de 2025 y

En mérito de lo expuesto,

### **ACUERDA**

**Artículo Primero:** Establecer el Calendario Académico en la institución Educativa ANTONIO RICAURTE, ubicado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para el año lectivo 2026, Cuya vigencia inicial es el 22 de diciembre de 2025 y terminará el 27 de diciembre de 2026. Tendrá *Seis (6) semanas de actividades de desarrollo institucional*, cuarenta semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán así:

#### **PRIMER PERIODO:**

| SEMANAS LECTIVAS    |                     |                   |
|---------------------|---------------------|-------------------|
| DESDE               | HASTA               | DURACIÓN          |
| 26 de enero de 2026 | 03 de mayo de 2026  | <b>13 semanas</b> |
| 30 de marzo de 2026 | 05 de abril de 2026 | Semana Santa      |

#### **SEGUNDO PERIODO:**

| SEMANAS LECTIVAS    |                      |                                 |
|---------------------|----------------------|---------------------------------|
| DESDE               | HASTA                | DURACIÓN                        |
| 04 de Abril de 2026 | 23 de Agosto de 2026 | <b>13 semanas</b>               |
| 22 de junio         | 12 de julio          | Receso Escolar.<br>(Vacaciones) |



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**



### TERCER PERIODO:

| SEMANAS LECTIVAS     |                         |                                |
|----------------------|-------------------------|--------------------------------|
| DESDE                | HASTA                   | DURACIÓN                       |
| 24 de Agosto de 2026 | 06 de diciembre de 2026 | <b>14 semanas</b>              |
| 05 de octubre        | 11 de octubre           | Receso Escolar<br>(Vacaciones) |

**Parágrafo primero:** La entrega de informes académicos se hará en la segunda semana del siguiente periodo académico y su fecha se establecerá en el cronograma general de actividades. Los Padres de Familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4° del Decreto 1290 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas. Además, en la semana novena de cada periodo académico se entregará informe preliminar al padre de familia o acudiente para dar cuenta de cómo va el estudiante en el periodo.

| ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS A PADRES DE FAMILIA |                             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------|
| Entrega de informe preliminar (Periodo 1)          | 27 marzo de 2026            |
| <b>Primer periodo académico</b>                    | <b>08 de mayo de 2026</b>   |
| Entrega de informe preliminar (Periodo 2)          | 24 de julio de 2026         |
| <b>Segundo periodo académico</b>                   | <b>21 de agosto de 2026</b> |
| Entrega de informe preliminar (Periodo 3)          | 30 de octubre de 2026       |
| <b>Tercer periodo académico</b>                    | <b>10 de diciembre 2026</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Actividades de Desarrollo Institucional.** Según el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, el cual define las “Actividades de Desarrollo Institucional así:

¿Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; ¿a la investigación y



actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante seis (6) semanas de calendario académico para la vigencia de este año lectivo 2026 y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

| ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL |                         |                 |              |
|-----------------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------|
| DESDE                                   | HASTA                   | DURACIÓN        | 5<br>SEMANAS |
| 12 de enero de 2026                     | 25 de enero de 2026     | Dos (2) semanas |              |
| 30 de marzo de 2026                     | 05 de abril de 2026     | Una (1) semana  |              |
| 05 de julio de 2026                     | 12 de julio de 2026     | Una (1) semana  |              |
| 05 de octubre de 2026                   | 13 de octubre de 2026   | Una (1) semana  |              |
| 07 de diciembre de 2026                 | 13 de diciembre de 2026 | Una (1) semana  |              |

**ARTÍCULO TERCERO. - Receso Estudiantil.** En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

| RECESO ESTUDIANTIL      |                         |                   |               |
|-------------------------|-------------------------|-------------------|---------------|
| DESDE                   | HASTA                   | DURACIÓN          | 12<br>SEMANAS |
| 22 de diciembre de 2025 | 25 de enero de 2026     | Cinco (5) semanas |               |
| 30 de marzo de 2026     | 05 de marzo de 2026     | Una (1) semana    |               |
| 22 de julio de 2026     | 12 de julio de 2026     | Tres (3) semanas  |               |
| 05 de octubre de 2026   | 11 de octubre de 2026   | Una (1) semana    |               |
| 07 de diciembre de 2026 | 27 de diciembre de 2026 | Tres (3) semanas  |               |



**PARÁGRAFO - Día E.** En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, incorporarán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada “Día E”. El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el “Día E”, mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente Parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Los objetivos del “Día E”, son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el Artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir, revisión por parte de los directivos docentes, docentes y personal administrativo, de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

**ARTÍCULO CUARTO. - Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales.**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES |                         |                  |              |
|----------------------------------------------|-------------------------|------------------|--------------|
| DESDE                                        | HASTA                   | DURACIÓN         | 7<br>SEMANAS |
| 22 de diciembre de 2025                      | 11 de enero de 2026     | Tres (3) semanas |              |
| 22 de junio de 2026                          | 05 de julio de 2026     | Dos (2) semanas  |              |
| 14 de diciembre de 2026                      | 27 de diciembre de 2026 | Dos (2) semanas  |              |

**ARTÍCULO QUINTO. - Plan operativo y actividades docentes.** El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. - Distribución de Tiempos en la Institución Educativa.** El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**



**ARTÍCULO SEPTIMO. - Responsabilidades de los Establecimientos Educativos.** Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 (artículo 10º), Decreto Nacional 1075 de Mayo 26 de 2015 y en esta Resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además, fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001).

**ARTÍCULO OCTAVO. - Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

**Parágrafo.** - Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3º del artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran “...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acuerdo rige a partir del 22 de diciembre de 2025, fecha del inicio de la vigencia inicial y termina el 27 de diciembre de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**



Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Se firma para constancia, proceso Calendario Académico 2026

\_\_\_\_\_  
RECTORA  
MARTA MARIA RESTREPO PARRA  
CC. 43077164

\_\_\_\_\_  
REP. DOCENTES  
CAROLINA CANDAMIL DUQUE  
CC. 1055833939

\_\_\_\_\_  
REP. DOCENTES  
BEATRIZ LEONY TORRES YEPES  
CC. 43035767

\_\_\_\_\_  
REP. DE PADRES DE FAMILIA  
DANIELA TEJADA LOAIZA  
CC. 1152207130

\_\_\_\_\_  
REP. DE PADRES DE FAMILIA  
MARIA ISABEL GALLEGU RODRIGUEZ  
CC.32106559

\_\_\_\_\_  
REP. DE EXALUMNOS  
MARLIO ANDRES VARGAS POLANIA  
CC. 1025886208

\_\_\_\_\_  
REPRES. DE ALUMNOS.  
MARIA SOFIA CHAVERRA SAAVEDRA  
TI. 1038869813

\_\_\_\_\_  
REPRES. DEL SECTOR PRODUCT.  
ADRIANA MARIA BEDOYA  
CC 43.494.475

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disenso formará parte integral de este documento)

Refrendado por: \_\_\_\_\_  
Director de Núcleo Educativo \_\_\_\_\_ (mm/dd/aa)



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE**  
**Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004**  
**Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín**  
**NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial**  
**correo institucional: [ie.antonioricaurte@medellin.gov.co](mailto:ie.antonioricaurte@medellin.gov.co)**

